



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Convenio de Coalición.** El Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Lineamientos de registro de candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVI. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XVIII. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General en la 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 3. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 4. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral 2023-2024, el INE y el IEEC, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/60/2023 por medio del cual se ajustan los plazos del Proceso Electoral 2023-2024.
- 6. Aprobación del Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos de registro de candidaturas.



7. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Presidencias, Diputaciones Locales, Presidencias Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
8. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, el Consejo General, en su 41ª Sesión Extraordinaria, dio a conocer la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
9. **Solicitud de Convenio de Coalición.** El 19 de enero de 2024, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, se presentó solicitud formal del registro de Convenio de Coalición Electoral, a nombre de los Partidos Políticos: Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2023-2024 con documentos anexos.
10. **Oficio SECG/063/2024.** El 19 de enero de 2024, mediante oficio **SECG/063/2024**, la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión de Organización Electoral el Convenio de Coalición y Anexos, a nombre de Partidos Políticos: MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024 con documentos anexos.
11. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** El 23 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la misma, en la cual se dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
12. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** El 24 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la misma, en la que se analizó la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentaron los Partido Políticos Nacionales MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral 2023-2024; en el que se aprobó realizar un requerimiento a los Partidos Políticos que pretenden coaligarse.
13. **Oficio COEPAP/010/2024.** El 25 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral emitió el oficio COEPAP/010/2024, dirigido a las representaciones ante el Consejo General, de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el que realizó requerimiento de información relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE".
14. **Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/06-24.** El 26 de enero de 2024, la representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General, presentó el oficio



REP/MORIEEC/CAM/CG/06-24, mediante el cual solicitó prórroga del término otorgado en el requerimiento de fecha 25 de enero de 2024.

15. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** El 26 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la misma, en la que se aprobó conceder prórroga por 12 horas, del requerimiento de información realizado a los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.
16. **Escrito de cumplimiento de requerimiento.** El 27 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral recibió el escrito signado por las representaciones de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, acreditadas ante el Consejo General, en la que manifestaron dar cumplimiento al requerimiento realizado.
17. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** El 28 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la misma, en la que se dio cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados respecto del Convenio de Coalición, se procedió al análisis de la documentación requerida y se presentó para su aprobación el ***“DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”.***

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracción III, 24 bases I, II, III, V y VII, y 31, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1 inciso e), 2, 3, numeral 1, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 25, 34, 85 numeral 2, y 87 al 92, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 19 fracciones II y III, 28, 29, 30, 61 fracciones I y VI, 63, 79, 116, 124 al 152, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257, 267, 272 fracción II, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282



fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 289, 291, 294, 303, 307, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 362, 363, 387, 388, 389 fracciones XI y XIII, 392, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, Artículos 8 al 16 y 18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, Artículo 5, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**; Numerales 1, 2, 3, 7, 275, 276, 277, 278, 279 y 280, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**; Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios



para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Comisión de Organización Electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra dice: “... **SEGUNDO.-** Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...”.

SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral y prerrogativas, establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán



las actividades de organización electoral; a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el INE; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de las solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Renovación del Poder Legislativo. La renovación del Poder Legislativo, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. La renovación de los Poderes se realiza mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Lo anterior, con base a los artículos 31 de la Constitución Local, 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Renovación de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. La renovación de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones.

Los municipios que integran el Estado de Campeche son los siguientes: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución CG/005/2024



Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Becal y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Migue Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Sihochac y Carrillo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchen de Rejón, Dizbalchén y Ukum
Tenabo	Tinún

NOVENA. Partidos Políticos. Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30, 31, 63, párrafos II y III de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016m el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020, NE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.

Por lo anterior, es necesario exponer que el Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las



entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

DÉCIMA PRIMERA. Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEEC. El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, en el Estado de Campeche.

Asimismo, se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el INE para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 11 del Convenio General de Coordinación y Colaboración el IEEC, deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes, al INE y a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema SIVOPLE, el dictamen por el que aprobó, modificó o canceló o disolvió una coalición, a fin de que se realicen las modificaciones de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023. Derivado de la reforma electoral, aprobada mediante Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada el 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, se estableció que el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución CG/005/2024



Electoral 2023-2024, iniciará en el mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche y se realizarán elecciones para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal y el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular; dichas elecciones se efectuarán conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones; es por ello que, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, que en su punto PRIMERO del Acuerdo estableció lo siguiente: “...**PRIMERO:** Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar...; entre ellos, la fecha máxima para presentar solicitudes de registro de Convenios de Coalición, así como la fecha para la resolución del registro de Convenios de coalición, conforme a lo siguiente:

COALICIONES	
FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN <i>(Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)</i>	19 de enero de 2024
RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN <i>(Arts. 2777 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.)</i>	29 de enero de 2024

Fuente: **Acuerdo CG/060/2023** aprobado por el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo CG/069/2023. El 8 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas, en el que el apartado denominado “COALICIONES” se estableció que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa: los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

En este sentido, el Consejo General resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. Los plazos que se detallan en la tabla siguiente:

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	19 de enero de 2024	29 de enero de 2024	Artículos 92, numeral 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE.



			Acuerdo CG/060/2023.
--	--	--	----------------------

Fuente: **Acuerdo CG/069/2023** aprobado por el Consejo General

En tal caso, una vez registrado un convenio de coalición, el IEEC dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Por consiguiente, para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

DÉCIMA CUARTA. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones locales, Presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, así como también se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral 2023-2024.

DÉCIMA QUINTA. Tipos de Coaliciones. La Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos. Adicionalmente, el dispositivo legal refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa; dicho lo anterior, las posibles modalidades en concordancia con los señalado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se señalaron las formas de coaliciones totales, parciales y flexibles:

- Coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones);
- Coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones); y,
- Coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de



este modo; lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA SEXTA. Registro del Convenio de Coalición. El registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva a más tardar el 19 de enero de 2024; el Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, es decir a más tardar el 29 de enero del 2024, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 párrafo 3 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición. Los Partidos Políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente, en la que deberán acompañar la solicitud, lo siguiente:

- a. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por la o el Notario Público;
- b. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Que a fin de analizar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEEC, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos



de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 143 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. Requisitos del convenio de coalición. El Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones;



- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMA. Presentación del Convenio de Coalición. El 19 de enero de 2024, se presentó el Convenio de Coalición, ante el IEEC, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA; C. Silvano Garay Ulloa integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del "PT", C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del "PT"; C. Ernesto Villarreal Cantú integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del "PT"; C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Representante del Partido Verde Ecologista de México "PEVM", con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa veinte fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de veinte distritos electorales uninominales del Estado de Campeche; así como, postular las candidaturas a integrantes de los doce HH. Ayuntamientos y de las veintidós Juntas Municipales de los Municipios del Estado de Campeche, para el periodo constitucional 2024-2027, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 2 de junio de 2024; mismo que intitularon :

"...CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PEVM" REPRESENTADO POR EL C. ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".



El 19 de enero de 2024, mediante oficio **SECG/063/2024**, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral el Convenio de Coalición y Anexos, a nombre de Partidos Políticos: MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral 2023-2024 con documentos anexos.

La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo de fecha 23 de enero de 2024, acordó solicitar su apoyo y colaboración a la Asesoría Jurídica para revise la documentación presentada, así como los requerimientos que resulten de dicha revisión, o en su caso, la elaboración de los proyectos de los Dictámenes y Resoluciones.

DÉCIMA OCTAVA. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral. Los días 23 y 24 de enero de 2024, la Comisión de Organización Electoral celebró reuniones de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la misma, en las cuales se dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por los Partidos MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones; y mediante oficio COEPAP/010/2024 realizó requerimientos a los Partidos Políticos que pretenden coaligarse.

En consecuencia, la representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General, presentó el oficio REP/MORIEEC/CAM/CG/06-24, mediante el cual solicitó prórroga del término otorgado en el requerimiento de fecha 25 de enero de 2024, y posteriormente dio cumplimiento al requerimiento mediante escrito de fecha 27 de enero de 2024, signado por las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales que integran la Coalición por lo que se tuvo el último documento presentado como el definitivo para realizar el análisis correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Análisis del Convenio de Coalición y Anexos. Derivado del Convenio de Coalición y anexos, presentado con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa veinte fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de veinte distritos electorales uninominales del Estado de Campeche; así como, postular las candidaturas a integrantes de doce HH. Ayuntamientos y de veintidós Juntas Municipales de los Municipios del Estado de Campeche, para el periodo constitucional 2024-2027, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 2 de junio de 2024; por lo que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y verificar la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

REVISIÓN DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

A. NUMERAL 1.

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

El 19 de enero de 2024, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, se presentó solicitud formal del registro de Convenio de Coalición Electoral, a nombre de



Partidos Políticos: Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024 con documentos anexos.

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General presentaron el original del Convenio de Coalición, documento que consta de 43 fojas útiles, escritas de un solo lado. El convenio se encuentra signado por los siguientes:

MORENA.

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.

De la documentación anexa, se observa las certificaciones expedida por el INE, de fecha 16 de enero de 2023, el que se señala que el C Mario Martín Delgado Carrillo, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Nacional Morena; la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, signado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que informa al Representante del Partido de Morena que la designación del C. Álvaro Bracamontes Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional se procedió a su inscripción en el libro de registro.

De igual forma, en términos de lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) del Estatuto de MORENA, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, como se transcribe a continuación:

“Artículo 38º ...

- a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;*
- b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;*

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Silvano Garay Ulloa integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional; José Alberto Benavides Castañeda,



integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional; C. Ernesto Villarreal Cantú integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional.

De la documentación anexa, se observa la certificación expedida por el INE, de fecha 3 de enero de 2024, el que se señaló que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido de Trabajo. Documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Con fundamento en los artículos 37 y 37 Ter incisos c y d de los Estatutos del Partido del Trabajo, que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

...

Artículo 37 Bis 1. La Comisión Ejecutiva Nacional designará, un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover por instrucciones de la Comisión Coordinadora Nacional la asistencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.*
- b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional para su confirmación, modificación o revocación por la mayoría de dicha instancia nacional.*
- c) Certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional cuando así se requiera.*
- d) Certificar todos los documentos del Partido del Trabajo cuando así se requiera.*
- e) Y todas aquellas tareas que mandate la Comisión Ejecutiva Nacional*

...”

Es así que, con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE, se acredita, que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, que cuenta con las facultades para expedir la certificaciones de los documentos del Partido del Trabajo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA



Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, en calidad de representante del Partido Verde Ecologista de México.

De la documentación anexa, se observa que en el original del Acuerdo CPN-03/2024 del Consejo Político Nacional, celebrada el día 17 de enero de 2024, se aprobó la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, suscriba los Convenios de Coalición y/o candidatura común; conforme a lo siguiente:

“SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E y M éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Campeche: La aprobación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales con uno o más partidos políticos nacionales y/o locales, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos políticos en términos de los convenios que se presente para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La aprobación de los convenios de coalición y/o candidatura común, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa de la Coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común de las candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, suscriba los Convenios de Coalición y/o candidatura común; a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Karen Castrejón Trujillo, Arturo Escobar y Vega y Jesús Sesma Suárez, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE”.

...

Documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

Los solicitantes remitieron un dispositivo USB, que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y



III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

MORENA

Se presentó copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Convocatoria y el Acuerdo, de la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, en la que aprobó:

*“PRIMERO.- El consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de **MORENA** 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe **MORENA**, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 que se anexa al presente.*

*La Plataforma Electoral de **MORENA** 2024 se aprueba de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y será vigente en tanto no se apruebe un documento diverso”.*

De igual forma, se presentó copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Orden del día, Convocatoria, lista de asistencia y el Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, aprobados por el Consejo Nacional de MORENA, en la Sesión del día 10 de diciembre de 2023, que en su parte medular aprobó:

*“PRIMERO.- El Consejo Nacional aprueba la política de alianza de **MORENA** para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.*

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

...”

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

Que del acta certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida



y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión instalada el 20 de septiembre de 2023, se observa que, en el punto 4, incisos a, b, c, d, e y f se aprobó:

a. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, RECTIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ CON EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

...

“ÚNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO Y/O JUNTAS MUNICIPALES, LA CUAL CUMPLE CON LOS ASPECTOS MÍNIMOS PARA SU DIFUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”

b. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTIENDA EN LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

...

ÚNICO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

...

c. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

...

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE



AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA, Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, EN TIEMPO Y FORMA, EN SU CASO, FIRMEN Y PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA “ SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL, Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VEDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

...

d. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

...

TERCERO. SE AUTORIZA y FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL; FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CORRESPONDIENTE; SOLICITEN EL REGISTRO LEGAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CORRESPONDIENTE, Y FIRMEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTEN RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

...

e. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

...

ÚNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL



ESTADO DE CAMPECHE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

...

f. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

...

PRIMERO. EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ, REGISTRARÁ Y EN SU CASO, SUSTITUIRÁ LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y/O JUNTAS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PRIVILEGIANDO Y GARANTIZANDO LOS PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y PARIDAD SUSTANTIVA ESTABLECIOS EN EL LOS ARTÍCULO 10 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y 119 BIS 2 DEL MARCO ESTATUTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LAS FÓRMULAS Y PLANILLAS DE CANDIDATURAS, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA, QUE SE DEBAN ATENDER POR MINISTERIO DE LEY EN LA INTEGRACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PARA LA ELECCIÓN DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMEINTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL INTERNA ESTABLECIDOS EN EL MARCO ESTATUTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

...”

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

Original del Acuerdo CPN-03/2024 del Consejo Político Nacional, celebrada el día 17 de enero de 2024, que aprobó:

“PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político Nacional con fundamento en lo expuesto en el considerando A, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E y M éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Campeche: La aprobación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales con uno o más partidos políticos nacionales y/o locales, así como la



posibilidad de que se unan a las coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos políticos en términos de los convenios que se presente para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La aprobación de los convenios de coalición y/o candidatura común, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa de la Coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común de las candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, suscriba los Convenios de Coalición y/o candidatura común; a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Karen Castrejón Trujillo, Arturo Escobar y Vega y Jesús Sesma Suárez, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE”.

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Los solicitantes remitieron la Plataforma Electoral de la coalición y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura de manera impresa y un dispositivo USB, que contiene, en formato digital con extensión .doc, conforme a lo siguiente:

**“CAPITULO TERCERO
DE LAS CLAUSULAS**

...

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41** constitucional, **23**, párrafo 1, incisos e) y f) y **34**, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91**, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y **276** numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones.



Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

B. NUMERAL 2.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

MORENA

Presenta copia certificada por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, del Orden del día, Convocatoria, lista de asistencia y el Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, aprobados por el Consejo Nacional de MORENA, en la Sesión del día 10 de diciembre de 2023, conforme a lo siguiente:

Lo anterior, conforme los resolutivos presentados al Consejo Nacional:

*“PRIMERO.- El Consejo Nacional aprueba la política de alianza de **MORENA** para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.*

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

PARTIDO DEL TRABAJO



Presenta copia certificada emitida por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría 124 del Distrito de la Ciudad de Coahuila, Zaragoza, constante de 120 fojas útiles de la copia fiel de los originales de la Convocatoria de fecha 29 de noviembre de 2023 instalada el 20 de septiembre de 2023, comprobante de difusión de la Convocatoria, lista de asistencia, Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Original del Acuerdo CPN-03/2024 del Consejo Político Nacional, celebrada el día 17 de enero de 2024, que aprobó:

*“**PRIMERO.-** En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político Nacional con fundamento en lo expuesto en el considerando A, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E y M éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Campeche: La aprobación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales con uno o más partidos políticos nacionales y/o locales, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos políticos en términos de los convenios que se presente para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La aprobación de los convenios de coalición y/o candidatura común, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa de la Coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común de las candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, suscriba los Convenios de Coalición y/o candidatura común; a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Karen Castrejón Trujillo, Arturo Escobar y Vega y Jesús Sesma Suárez, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE”.*

No se omite señalar, que toda la información proporcionada por los partidos políticos que tenga el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



C. NUMERAL 3.

- 3 El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:**

NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276	CONVENIO DE COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”						
<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA b) PT c) PVEM</p> <p>Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Campeche, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y Juntas Municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.</p> <p>CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.</p> <p>1. LAS PARTES denominan a la coalición como “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.</p> <p>El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Campeche y por un representante del PVEM.</p> <p>2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” será válida por mayoría del voto ponderado.</p> <p>Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%;">MORENA</td> <td style="text-align: right;">60%</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> </table> <p>3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.</p> <p>a).- En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.</p>	MORENA	60%	PT	20%	PVEM	20%
MORENA	60%						
PT	20%						
PVEM	20%						



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución CG/005/2024



	<p>b).- En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.</p> <p>c).- En representación del PVEM, el C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, representante del Partido Verde Ecologista de México.</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA b) PT c) PVEM</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Campeche, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</p> <p>1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.</p> <p>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p>



	<p>LAS PARTES convienen que, conforme al principio de libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91, numeral 1, incisos d) de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, y 276 numeral 3 inciso d) del <i>Reglamento de Elecciones</i>.</p> <p>Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.</p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE".</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, se señala que:</p> <p>LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio.</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.</p> <p>1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.</p> <p>2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos</p>



	<p>por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.</p>						
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.</p> <p>Conforme al Artículo 91, numeral 2, de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.</p>						
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la <i>Ley General de Partidos Políticos</i> y en el <i>Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</i>, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>MORENA</td> <td style="text-align: right;">60%</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.</p> <p>Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.</p> <p>En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.</p> <p>...</p> <p>d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.</p> <p>...</p> <p>7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>	MORENA	60%	PT	20%	PVEM	20%
MORENA	60%						
PT	20%						
PVEM	20%						



	<p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Para la elección de ayuntamientos y juntas municipales en el Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>; 91, numeral 3, de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del <i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para las diputaciones locales del Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.</p> <p>3.- PVEM, aportará 5% de su de su prerrogativa.</p> <p>Para los ayuntamientos y juntas municipales del Estado de Campeche.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.</p> <p>2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.</p> <p>3.- PVEM, aportará el 5% de su de su prerrogativa.</p> <p>2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.</p>



<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la <i>Ley General de Partidos Políticos</i> y en el <i>Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</i>, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>MORENA</td> <td style="text-align: right;">60%</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> <tr> <td>PVEM</td> <td style="text-align: right;">20%</td> </tr> </table> <p>El Consejo de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>, la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, el <i>Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</i>, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.</p> <p>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</p> <p>Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.</p> <p>De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>El Consejo de Administración contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.</p>	MORENA	60%	PT	20%	PVEM	20%
MORENA	60%						
PT	20%						
PVEM	20%						



	<p>Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.</p> <p>2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.</p> <p>Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.</p> <p>En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.</p> <p>a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la <i>Ley y el Reglamento de Fiscalización</i>.</p> <p>Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.</p> <p>b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.</p> <p>c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.</p> <p>3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.</p> <p>En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”.</p> <p>a) Las candidaturas de la coalición y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.</p>
--	---

De conformidad con el numeral 3, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral, motivo y objeto del Convenio entre los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como para la elección e integración de Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2023-2024 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, señaladas en el Convenio.



D. NUMERAL 4.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

En dicho contexto, en la cláusula OCTAVA del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el último párrafo dispusieron lo siguiente:

“OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

...

*Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89** numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y **281** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.*

...”

E. NUMERAL 5.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 1 del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, dispusieron que cada partido coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, de conformidad con el Artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- ...

*1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.*

...”



F. NUMERAL 6.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

En dicho contexto, en la cláusula OCTAVA del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en su primer párrafo, acordaron presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de las candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del Convenio de Coalición, conforme a lo siguiente:

“OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

*Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Estado de Campeche, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.*

...”

En consecuencia la Comisión de Organización Electoral consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cualitativa se observa que el contenido toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición, satisfacen lo dispuesto por los artículos 275 y 276, del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMA. Paridad de Género. El artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.



Al respecto, en la Cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición, los partidos integrantes de la misma, dispusieron lo siguiente:

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

*En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia".*

En relación con el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones que a la letra señala:

"..Artículo 280.

...

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

(...)

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP..."

En virtud de lo anterior, cabe reiterar que mediante Acuerdo CG/069/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en el que se estableció que es obligación de los partidos políticos con registro ante el IEEC garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y juntas municipales conforme al artículo 63 fracción II, 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones, por lo que uno de los fines del IEEC es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género; es por lo que, consideró dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la observancia a la Jurisprudencia 4/2019, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de enero de 2019, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN”**, y la Jurisprudencia 9/2021 de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD”**.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, que a la letra dice:

“22. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

Además de las funciones y atribuciones que la Ley de Instituciones, le confieren a la Dirección Ejecutiva de Organización y a la Unidad de Género, ambas del IEEC, que al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro, deberán de manera coordinada auxiliar al Consejo General, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 208; fracción XI, 280 Ter, fracción XV, 289, fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones.

A saber, el artículo 385 de la de la Ley de Instituciones, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; en consecuencia, el Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros



VIGÉSIMA PRIMERA. Plataforma Electoral. Que otro aspecto a considerar por los Partidos Políticos Nacionales que presentan su intención de coaligarse, es que, en el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, que dispone:

“ ...

6. *Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.”*
8. *En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.*

...”

De modo que, para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los primeros veinte días del mes de febrero del año de las elecciones, para expedir la constancia del registro, de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Facultad de modificar el convenio de coalición. El Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Adicionalmente, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; por último, resulta importante resaltar que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, el Convenio de Coalición dispone en su Capítulo Tercero, cláusulas CUARTA y SEXTA, que la modificación del mismo se atribuye a la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” bajo la figura de Órgano Máximo de Dirección, el cual está conformado por las personas facultadas por cada partido político integrante de la coalición. Lo anterior, fundado bajo lo siguiente:

“ ...

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.



El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Campeche y por un representante del **PVEM**.

...

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, representante del Partido Verde Ecologista de México.

...

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”**.

VIGÉSIMA TERCERA. Justificación. En atención a lo dispuesto por los artículos 277 del Reglamento de Elecciones, y 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al ser facultad del Consejo General resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas mediante el Acuerdo CG/18/2020 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”**, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales **MORENA**, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el



Proceso Electoral 2023-2024, en reunión de trabajo dictaminó que el **Convenio de Coalición cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 275, 276, 278, y 280 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** y 145, de la Ley de Instituciones; por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral resolvió proponer al Consejo General considere procedente el registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”**, debiendo considerar que, en caso que los integrantes de la Coalición soliciten modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que apruebe el Consejo General, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables.

Es importante precisar que, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política Federal, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Por lo que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional. Sirve de sustento la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan**



alguna relación de afinidad política, social o cultural. 4 Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.” Nota: Énfasis añadido.

VIGÉSIMA CUARTA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior, se propone aprobar el **Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta la Comisión de Organización, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral 2023-2024, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.**

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen y Resolución que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”** integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Dictamen, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputaciones Locales, e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Coalición denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE”**, integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, contienda en **Coalición parcial para la elección del cargo de Diputaciones Locales, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la postulación total de veinte Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe el presente Dictamen y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de la Diputaciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y



administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Coalición denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE**” integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, contienda **en Coalición parcial para la elección del cargo de las y los integrantes de los Ayuntamientos** de los Municipios del Estado de Campeche por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la postulación de la totalidad de los doce Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Coalición denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE**” integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, contienda **en Coalición total para la elección del cargo de las y los integrantes de las Juntas Municipales** de los Municipios del Estado de Campeche por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la postulación de la totalidad de los veintidós Juntas Municipales de los Municipios del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe el presente Dictamen y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales de los Municipios Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al Convenio de la Coalición denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE**”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de la coalición integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, invariablemente, deberán garantizar la equidad, procurar la paridad de los géneros, promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, acciones afirmativas y los criterios emitidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución CG/005/2024



por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente resolución.

NOVENO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de la manera electrónica la presente Resolución a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Resolución CG/005/2024



DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Dictamen en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.